

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00003-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Matilde Betty Sandoval de Santa y otros
Demandado	Grupo Empresarial Pincaso SAS y otros
Providencia	Auto interlocutorio No. 425
Decisión	Resuelve desistimiento demandado

Revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto de fecha 16 de abril de los corrientes se ordenó que, previo a enviar el presente asunto a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, en el marco de la admisión del proceso de reorganización en contra de la sociedad demandada Grupo Empresarial Pincaso SAS, se requirió a la parte demandante para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, evento por el cual el proceso sería remitido a la Superintendencia.

En cumplimiento al requerimiento, la parte actora informa dentro del término que, desiste de continuar la ejecución en contra del demandado Grupo Empresarial Pincaso SAS, y por ende se continúe la presente ejecución en contra del demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina.

Por lo anterior, se procederá a seguir la presente demanda en contra del demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción en contra de la sociedad demandada Grupo Empresarial Pincaso SAS, conforme lo expuesto anteriormente.

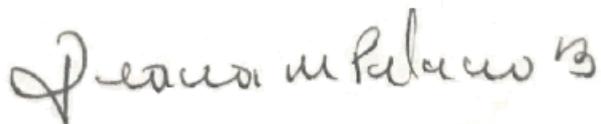
SEGUNDO: CONTINUAR la presente ejecución UNICAMENTE en contra del demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina, de conformidad con lo señalado por el parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto enviar a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para lo de su competencia, a fin de seguir con el trámite solo con relación al demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina.

CUARTO: ABSTENERSE DE ENVIAR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. __086__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario